

VECINOS CONCEJALES Y ELECCIONES MUNICIPALES



de Madrid

3024

A la vista de acontecimiento tan importante como son unas elecciones municipales, el Instituto de Estudios de Administración Local, que tiene como cometido específico el estudio de todos y cada uno de los aspectos de la vida municipal, y que ha asumido durante tantos años la grata tarea de formar e informar a los servidores de la Administración local, consciente además de la necesidad de mentalizar a los vecindarios para los nuevos usos en materia de elecciones locales, ya sean simples electores, ya candidatos a Concejales, ha creído necesario ofrecer a unos y otros este folleto, sin más fin que facilitar una información clara y, desde luego, aséptica a toda intencionalidad partidista.

De ahí que su mayor deseo sea que esta breve Guía sirva a todos los ciudadanos de cualquier tendencia política, que cuenten, eso sí, con el común deseo de construir una Administración local eficaz y organizada, base imprescindible de un Estado fuerte y democrático.

Esta Guía no será la única ayuda que aporte el Instituto, fiel a la trayectoria de muchos años, de facilitar con sus publicaciones y sus Cursos las tareas de todos aquellos que tienen a su cargo la ordenación y gestión de la vida local. Y así, en el futuro, Concejales, funcionarios y ciudadanos sin más, podrán contar con nuevas publicaciones encaminadas a transmitirles toda la experiencia con que cuenta el Instituto en estos problemas.

FM-3024

**VECINOS,
CONCEJALES
Y ELECCIONES
MUNICIPALES**

Instituto de Estudios de Administración Local

MADRID - 1979
Ayuntamiento de Madrid

VEJINOS
CONCJIALES
Y ELECCIONES
MUNICIPALES

© 1979

Instituto de Estudios de Administración Local

Joaquín García Morato, 7 - Madrid-10

Dibujos de: José María Gimeno

Proyecto, textos y diagramación:

Sección de Publicaciones del I.E.A.L.

Imprime: Omnia Industrias Gráficas

Deposito Legal: 9298-1979

Ayuntamiento de Madrid

A
lo
d
n
T
p
L
y
C
ta
C
e

¿Qué es la Administración Local?

CONSTITUCION.—Artículo 137.

El Estado se organiza territorialmente en Municipios, en Provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.



50 PROVINCIAS
8.062 MUNICIPIOS
Entidades Locales Menores

Así, pues, los Municipios y Provincias y las Comunidades Autónomas son los entes locales más importantes que forman la estructura del Estado español, y que además de responder a una comunidad de vinculaciones e intereses, cuentan con una organización adecuada a sus fines.

Tienen atribuidos una serie de poderes similares a los del Estado, como cobrar impuestos, tener policía, dar ciertas normas, etc.

LA PROVINCIA tiene un doble carácter. Por una parte es una agrupación de Municipios y por otra es una división territorial, donde tienen lugar las actividades del Estado. Como tal parte de la actividad estatal está regida por un Gobernador Civil, representante del Gobierno, que coordina a los Delegados de los diferentes Ministerios. Como entidad local la gobierna y administra la Diputación provincial, compuesta por el Presidente y los Diputados provinciales.

Los Diputados provinciales son elegidos por los Concejales entre ellos mismos. Todos los Diputados de una provincia se reparten proporcionalmente a los partidos judiciales, y así, todos los Concejales de los Ayuntamientos de cada partido judicial, pero también organizados en sus grupos de partidos, coaliciones, federaciones o agrupaciones que les sirvieron para presentarse a Concejales.

Como a cada partido, coalición, federación o agrupación se le ha asignado un número de Diputados proporcional al número de Concejales que ha obtenido en el partido judicial, no queda sino hacer la elección, eligiendo cada grupo de Concejales a sus Concejales por cada partido judicial. Todos juntos elegirán en la Sesión Constitutiva a uno entre ellos para Presidente y también una Comisión de Gobierno.

Así, un Concejal, por el hecho de serlo, puede además ser:

- Diputado provincial.
- Presidente de la Diputación.

EL MUNICIPIO es la entidad natural por excelencia y la que satisface las necesidades comunitarias básicas.

El Municipio lo gobiernan y administran los Concejales, presididos por el Alcalde.

El Alcalde es elegido en la Sesión Constitutiva del Ayuntamiento por los Concejales. Serán candidatos los Concejales que hayan ido de números unos en sus correspondientes listas. Es necesario obtener la mayoría absoluta. En caso contrario, será proclamado Alcalde el Concejal primero de la lista que hubiera obtenido más votos, y si hubiera empate, el de más edad.

En los Municipios de más de 2.000 habitantes existe una Comisión Permanente formada por el Alcalde más un número de Concejales igual al tercio del total de Concejales. También se elige esta Comisión en la Sesión Constitutiva del Ayuntamiento. Vemos que un Concejal puede también ser:

- Alcalde.
- Miembro de la Comisión Permanente.

LOS FUNCIONARIOS

Junto a las Autoridades, con su amplia gama de grupos y clases, forman el elemento humano que presta sus servicios a la Administración local.

A diferencia de las Autoridades, normalmente no tienen poder de decisión, sino que, por el contrario, realizan tareas de preparación de trabajos y su ejecución material. Son hombres y mujeres que mediante nombramiento legal forman parte de la Administración local de modo permanente; sus servicios tienen carácter profesional, por lo que perciben una retribución, y se rigen por el Derecho Administrativo, y no por el Civil o Laboral.

Ayuntamiento de Madrid



LOS VECINOS TAMBIEN GOBIERNAN

Al Municipio no se le ve hoy exclusivamente como una organización para gestionar y prestar servicios, sino como la forma básica de participar políticamente, ya que los vecinos se responsabilizan colectivamente en la gestión de los asuntos locales, lo que es una escuela de ciudadanía para interesarse y participar democráticamente en la vida pública del Estado. Así, el vecino es, a través de su Alcalde y sus Concejales, el auténtico protagonista de la vida municipal.

Ese protagonismo no es transferible. Nadie puede encogerse de hombros, pensando que otros solucionarán los problemas. Es preciso tener conciencia ciudadana y participar en todos los niveles que exige la convivencia.

- Porque con su voto en las elecciones municipales «deciden» quiénes van a formar la Corporación, y de ellos depende que sean elegidos los candidatos más honestos, competentes y responsables.



- Porque de su «colaboración» con la Corporación elegida por la mayoría de los vecinos depende, en gran medida, los frutos de su gestión.
- Porque las «obligaciones» como vecino no terminan con la elección de sus representantes, sino que ha de «participar» en la gestión de la Corporación:
 - con su apoyo a lo que vea bien hecho;
 - con su crítica a lo que vea que no está bien.

Una Corporación que desarrolla sus actividades de forma consciente, clara, eficaz y realista, ha de informar a los vecinos, sondear sus opiniones, confrontar puntos de vista y... rendir cuentas de su gestión.

Y el vecino tiene el **derecho** y el **deber** de participar en la gestión municipal:

- Participación en el sentido de formar parte con los demás en la Administración del poder local.
- Participación efectiva y válida en cada fase de la administración y en su ejecución. No confundir la **información** a los vecinos de la decisión con la **participación** en la decisión.

Sólo el vecino que de verdad **participa** y **colabora** está investido de autoridad para exigir a sus elegidos. La inhibición ante sus obligaciones ciudadanas le «invalida» para exigir que cumplan los demás.

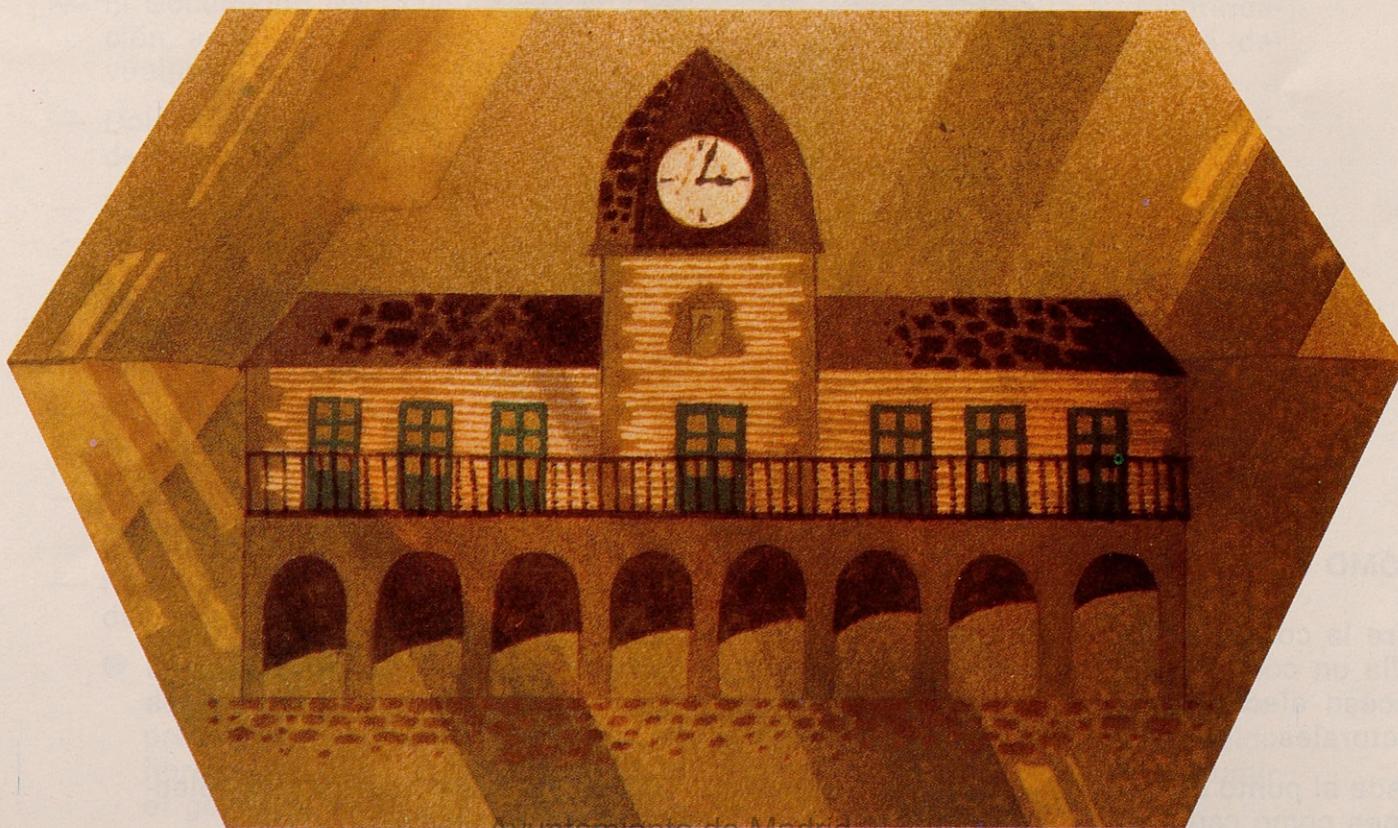
Las elecciones municipales

¿QUÉ SON?

De acuerdo con la Constitución, son el procedimiento para que los propios vecinos elijan los miembros de la Corporación que asumen las tareas del Gobierno local.

Los Concejales son elegidos por los vecinos del Municipio, mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.

Una Ley —la de 17 de julio de 1978— desarrolla los detalles de estas elecciones: cómo y quién las organiza, número de Concejales de cada Ayuntamiento; quiénes y cómo pueden ser candidatos; quiénes y cómo pueden votar...



Ayuntamiento de Madrid

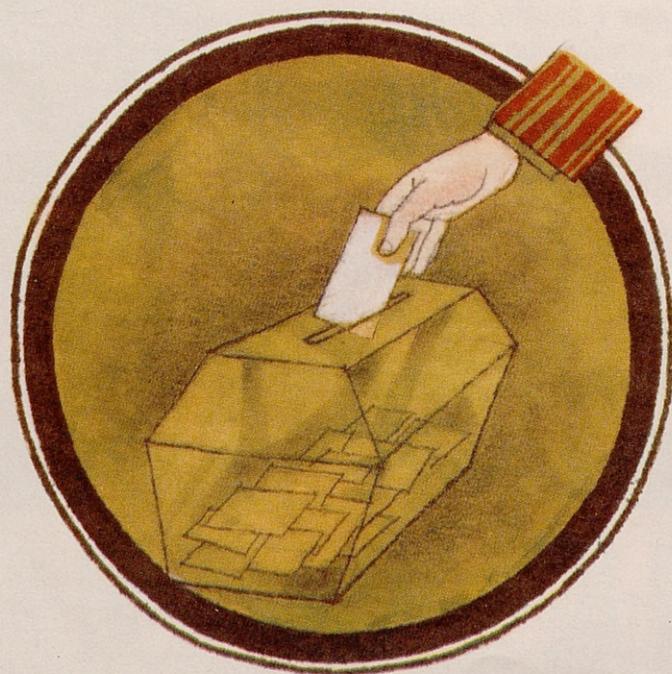
¿QUIÉNES LAS PROTAGONIZAN?

Tres son los protagonistas principales:

— En un aspecto funcional, las Juntas electorales y las Mesas. Corresponde a las primeras la organización propiamente dicha de las elecciones. De acuerdo con su ámbito de competencia, pueden ser Centrales, Provinciales o de Zona. Cada Municipio forma un distrito electoral y se divide en secciones, en las que se distribuyen los electores. Dentro de cada sección se constituyen una o varias Mesas, ante las que se deposita el voto.

Pero, sobre todo, destaca el protagonismo de:

- **Los candidatos** a Concejales.
- **Los electores**, es decir, los vecinos que tienen que votar.



¿CÓMO SE CELEBRAN?

Entre la convocatoria de las elecciones y la fecha fijada para su celebración se desarrolla un complejo entramado de actividades que comprenden las diversas fases del proceso electoral, cuya organización, como ya se señaló, corresponde a las Juntas Electorales.

Desde el punto de vista del vecino que no se haya decidido a tomar parte en las elecciones como candidato y va a participar sencillamente como «elector»:

RECORDAR:

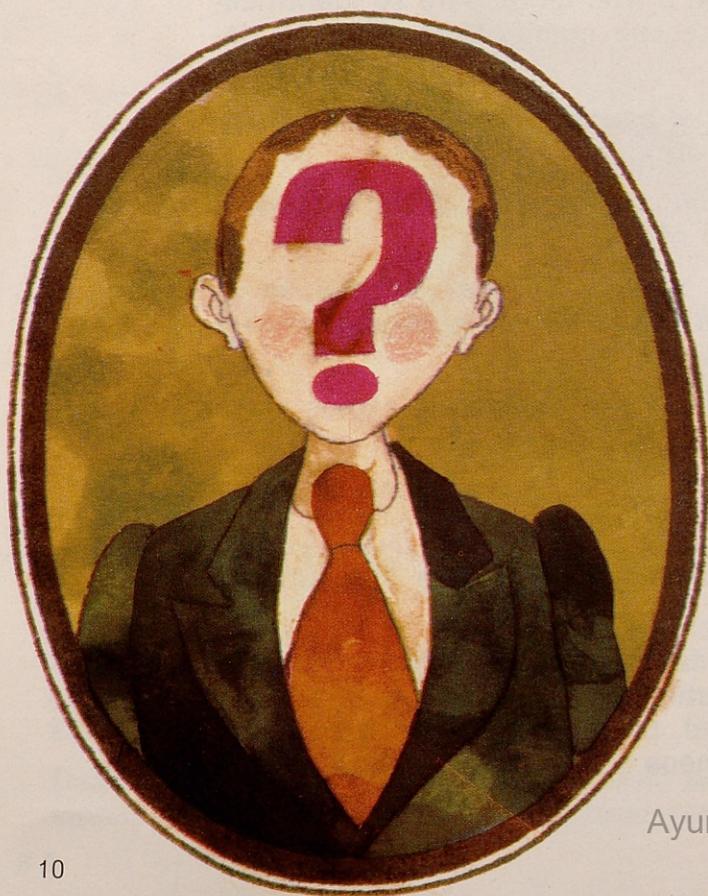
- Que desde el día de la convocatoria debe estar atento a los anuncios oficiales sobre las elecciones que aparecen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento u otros medios de información.
- Que debe comprobar si está incluido en el Censo de su Municipio, y, en su caso, pedir que se le incluya.
- Que debe conocer dónde está instalado el Colegio y la Mesa donde ha de depositar el voto.
- Que el día señalado para las elecciones, desde las primeras horas de la mañana a las últimas de la tarde, estará abierto el Colegio electoral, para que pueda votar.

NO OLVIDAR:

- El Documento Nacional de Identidad, que debe presentarse, para su identificación, ante la Mesa que le corresponda, y, una vez comprobado, le será devuelto en el acto.
- Doblar la papeleta del voto e introducirla en el sobre, entregándose al Presidente de la Mesa, para que la deposite en la urna.
- La papeleta de voto ha de ser de modelo oficial. Utilizar otro papel o modelo anula el voto; el sobre también es de modelo oficial.
- Si el elector no lleva ya su papeleta de voto, puede proveerse de ella en el propio Colegio, donde tendrá a su disposición las de todas las candidaturas e igualmente el sobre donde ha de introducirla.
- Si lo desea, después de votar, puede solicitar de la Mesa que le expida certificación que acredite haber votado.
- Todo elector tiene derecho a cuatro horas de permiso durante su jornada laboral en la empresa o lugar de trabajo, para poder ir a votar.
- Por último, tener conciencia de que VOTAR no es simplemente una formalidad más:
 - En el acto de votación se materializa algo tan importante como la voluntad del vecino de que sean unos y no otros distintos los que quiere que le representen y gestionen la vida de su ciudad, precisamente que ha elegido libremente por considerarles los más idóneos y competentes para asumir el gobierno local.

CONSTITUCION.—Artículo 140.

La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del Municipio mediante sufragio universal igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.



El Concejale

¿QUIÉN PUEDE SERLO?

Se ve claramente que el Concejale es miembro del Gobierno municipal, y podría equipararse en el Municipio a lo que es un Ministro en el Estado, ya que participa tanto del Gobierno como de la administración de su Municipio.

Aunque haya sido elegido en la candidatura de un partido político, tiene el deber de defender los intereses de todo el vecindario. El mandato del Concejale es de **cuatro años**, a cuyo término se renuevan las Corporaciones locales en su totalidad.

Ayuntamiento de Madrid

Si está dispuesto a ser Concejales tiene que cumplir todas las condiciones de la columna de los síes y no incurrir en ninguno de los casos de la columna de los noes.

- Los mayores de dieciocho años.
- Estar debidamente censado.
- Y que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

SI

- El Presidente de las Cortes, el del Tribunal Supremo, el del Consejo de Estado, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el del Consejo de Economía Nacional.
- Los miembros en activo de la carrera judicial y fiscal, incluida la justicia municipal.
- Los Presidentes, Vocales o Secretarios de las Juntas Electorales.
- Los Gobernadores Civiles, o los Delegados o Subdelegados del Gobierno.
- Los Delegados de los Ministerios Civiles o de sus Organismos Autónomos.
- El Jefe Superior o Comisario Provincial o Local de Policía.
- Los que, en virtud de sentencia firme, se encuentren inhabilitados o separados para cargos públicos o para el ejercicio del derecho de sufragio o de profesión y oficio.
- Los sujetos a tutela.
- Los deudores directos o subsidiarios a fondos públicos municipales, contra quienes se haya expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

Si alguno de los que desempeñan cualquiera de los cargos públicos mencionados en la columna de los noes desea presentarse a la elección, tendrá que solicitar la excedencia o el cese en su cargo, dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la convocatoria de las elecciones.

CONSTITUCION.—Artículo 141.

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de Municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.
2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.
3. Se podrán crear agrupaciones de Municipios diferentes de la provincia.
4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

CANDIDATURAS

La forma de votar es la que se refiere al sistema proporcional corregido, de lista cerrada. Quiere decir que el elector no puede votar a las personas aisladas, sino a listas de personas agrupadas, lo que se llama «candidaturas cerradas». Así, estas listas deben contener como mínimo tantos nombres o candidatos como Concejales tenga que haber en el respectivo Municipio. El número de éstos lo establece la Ley de Elecciones Locales, y así lo puede ver usted en el artículo 5, proporcionalmente a la población que allí reside. El número de Concejales es publicado en el «Boletín Oficial» de cada provincia con anterioridad a las elecciones.

Quien quiera ser Concejal tiene, pues, que agruparse con otras personas y presentar la candidatura conjunta, que conste de tantos candidatos como Concejales hayan de ser elegidos en el Municipio. Para esto tiene dos caminos:

- Que esta candidatura sea presentada por algún partido político o por una coalición o federación de partidos.
- Ser presentada por una agrupación de electores en número no inferior a un determinado porcentaje, proporcional al número de vecinos. Esta proporcionalidad la establece la Ley de Elecciones Locales (como puede verse en el artículo 14).

No quiere esto decir que no puedan presentarse en la candidatura de un partido personas que no pertenezcan al mismo; antes bien, pueden hacerlo si en la lista consta que son «candidatos independientes». De otra manera, si un candidato se presenta por un partido y es elegido Concejal, no puede dejar de pertenecer al partido sin perder a la vez su cargo de Concejal. Es decir, la independencia hay que hacerla constar cuando así sea.

Ayuntamiento de Madrid

PR

Las
con
ria
acc

Las
tas



PRESENTACION

Las listas de candidatos se presentan en la Junta Electoral de la zona, en un plazo comprendido entre los once y veinte días siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones, lo que hará el «Boletín Oficial del Estado». A la candidatura se acompañará:

- Aceptación escrita de los candidatos.
- Documento acreditativo de su inscripción en el Censo.
- Declaración personal de no estar afectados por causa de no elegibilidad.

Las Juntas Electorales efectuarán la proclamación de candidatos, publicándose las listas en los Boletines de las provincias.

Ayuntamiento de Madrid

PROCLAMACION

Una vez realizada la votación, hecho el recuento de votos y conocidos los resultados, se adjudican los puestos de Concejales, con la condición de que las listas deben conseguir por lo menos superar el 5 por 100 de los votos válidos emitidos.

TOMA DE POSESION

Las Juntas Electorales de cada zona facilitarán a los candidatos elegidos, que ya son Concejales, una credencial acreditativa de su proclamación, con la que se presentarán en el Ayuntamiento para tomar posesión del cargo.

El décimo día a partir del acto oficial de proclamación de los Concejales se constituirá el Ayuntamiento, para lo cual serán convocados a la Casa Consistorial los nuevos Concejales en día y hora determinados.

Esta convocatoria la efectuará la Mesa de Edad, integrada por los elegidos de mayor y de menor edad, de la que será Secretario el mismo del Ayuntamiento. La Mesa comprobará las credenciales y declarará constituida la Corporación.

Derechos de los Concejales

El Concejales no interviene individualmente en la gestión municipal, a menos que le hayan sido encomendadas funciones ejecutivas por el Alcalde. Su derecho fundamental es el de participar en la dirección de la política municipal, por medio del estudio, deliberación y votación de los asuntos que se sometan al Pleno, y, en caso de que forme parte de la Comisión Permanente, de los que sean competencia de ésta. Sobre esta base pueden citarse:



DERECHO A SER POSESIONADO DEL CARGO

En el acto de constitución del Ayuntamiento, o, si por cualquier causa no pudiera asistir a este acto, a serlo con posterioridad. Y como consecuencia:

- Ocupar un escaño en el salón de sesiones.
- Ser mantenido en el cargo, del que no podrá privársele si no es por alguna de las causas previstas en la Ley:
 - por haber concluido el período por el que fue elegido;
 - por muerte;
 - por perder la condición de elegible (pérdida de la condición de vecino, de español o privación del uso de los derechos civiles);
 - por incurrir en causa de incompatibilidad.

DERECHO A SER INDEMNIZADO DE LOS GASTOS QUE LE OCASIONE EL EJERCICIO DEL CARGO

El cargo de Concejal es honorífico y gratuito; por tanto, su desempeño no da lugar a retribución alguna. Sin embargo, tiene derecho a ser indemnizado, con cargo a las Arcas Municipales, de los gastos que acredite justificadamente, de acuerdo con las normas generales y con las aprobadas por cada Ayuntamiento.

DERECHO DE PEDIR INFORMACION Y SOMETER PROPUESTAS AL AYUNTAMIENTO

- Formular preguntas o interpelaciones, que habrán de anunciarse al Alcalde antes de las sesiones, verbalmente o por escrito, pudiendo solicitar del Alcalde, antes de la sesión, que se le ponga de manifiesto cualquier expediente o documento que obre en las dependencias municipales.
- Someter directamente a conocimiento de la Corporaciones «mociones», es decir, propuestas sobre asuntos concretos. Las vías para formular estas propuestas son:
 - solicitando del Alcalde su inclusión en el Orden del día;
 - proponiendo la moción en el desarrollo de las sesiones ordinarias, justificando la urgencia del asunto para ser tratado fuera del Orden del día, si así lo acuerda la Corporación con el voto favorable de la mayoría de sus miembros;
 - solicitando, con otros Concejales, la celebración de sesión extraordinaria.

DERECHO A PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE LAS QUE FORME PARTE

Ayuntamiento de Madrid

DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ACUERDOS CORPORATIVOS

El Concejal tiene derecho a participar en las sesiones que celebre el Pleno del Ayuntamiento (y, en su caso, la Comisión Permanente), lo que entraña, a su vez, derecho:

- A ser convocado para las mismas con suficiente antelación.
- A conocer con tiempo los asuntos que se van a tratar, para lo cual debe acompañarse el Orden del día a la convocatoria.
- A poder conocer antes de las sesiones los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos incluidos en el Orden del día, para lo cual, a partir de la convocatoria, deben estar los expedientes en la Secretaría.
- A presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes de los asuntos que se van a tratar, proponiéndolas por escrito y antes de comenzar la discusión.
- A poder ausentarse de su trabajo profesional para asistir a las sesiones del Ayuntamiento, por tratarse del ejercicio de un deber público.
- A intervenir en la discusión de los asuntos.
- A solicitar que un asunto quede sobre la Mesa para que pueda estudiarse mejor y discutirse en una próxima sesión. Su petición será aceptada, salvo que el Alcalde declare de urgencia el asunto.
- A votar los acuerdos.

DERECHO A HONORES Y DISTINCIONES

El Concejal tiene derecho a usar el distintivo del cargo en los actos oficiales, a los que deberá ser convocado. Salvo los Tenientes de Alcalde, que tienen un lugar determinado según el puesto que ocupen, los restantes Concejales, al tener la misma categoría, no tienen entre ellos un orden de preferencia.

DERECHO A SER ELEGIDO PARA OTROS PUESTOS EN LA ADMINISTRACION LOCAL

Ya hemos indicado, al hablar de la Administración Local, que el Concejal puede ser elegido para

- Alcalde,
- Diputado provincial,
- Presidente de la Diputación.

Deberes y Responsabilidades de los Concejales



DEBERES

- Cumplir fielmente su cargo. Tiene, en consecuencia, la obligación de conocer los problemas que existen en el Municipio y asesorarse sobre los asuntos en los que tenga que decidir el Ayuntamiento.
- Obligación de asistir a las sesiones del Ayuntamiento. Su no asistencia a seis sesiones seguidas o a diez no seguidas, en el plazo de un año, puede dar lugar a perder la condición de Concejal.
- Abstenerse de votar en aquellos asuntos en que tenga un interés directo o indirecto en la resolución, ya sea personalmente, ya como encargado o apoderado de otro, o por afectar a sus parientes dentro del tercer grado.
- Firmar el acta de las sesiones a las que asista.
- Solicitar licencia del Alcalde para ausentarse del Municipio, cuando sea por más de ocho días, pues en otro caso es suficiente con comunicárselo.
- Obligación de declarar las causas de incompatibilidad en que hubiere incurrido después de la elección.

RESPONSABILIDADES

El Concejal está sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa por las acciones y omisiones en el ejercicio de su función.

RESPONSABILIDAD CIVIL

- De los acuerdos que haya votado.
- Responde ante el vecino por los daños que haya podido causarle en el ejercicio de su función, siempre que exista culpa o negligencia en tal ejercicio. Es decir, en este caso el Concejal tiene que reparar económicamente el daño, lo mismo que cuando se produce en la vida privada de cada uno.
- Responde ante el Ayuntamiento en dos casos distintos:
 - Cuando causa daños o perjuicios en los bienes o derechos del mismo.
 - Cuando el Ayuntamiento tiene que indemnizar a los vecinos perjudicados por acuerdos adoptados en los que ha intervenido, en cuyo caso, mediante el oportuno expediente, se puede exigir a éste que compense al Ayuntamiento.

RESPONSABILIDAD PENAL

Incorre en esta responsabilidad si en el ejercicio de sus funciones comete hechos que están calificados como delitos. Entre otros, se pueden mencionar:

- **Prevaricación.** Cuando sabiéndolo interviene en la adopción de un acuerdo manifiestamente ilegal.
- **Malversación de caudales públicos.** Cuando se apropia de fondos municipales.
- **Fraudes y exacciones ilegales.** Cuando se pone de acuerdo con alguien para defraudar al Estado, Provincia o Municipio, y cuando participa en acuerdos de imposición de arbitrios sin cumplir las formalidades legales.
- **Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.** Cuando actúa antes de posesionarse del cargo, cuando lo sigue ejerciendo una vez concluido el período por el que fue elegido, o cuando se niega a desempeñar las funciones que le corresponden legalmente.
- **Cohecho.** Cuando recibe dinero u otra compensación en el ejercicio de sus funciones, de parte de quien resulta beneficiado por el mismo.
- **Desobediencia y denegación de auxilio.** Cuando no cumple lo que le ordena una Autoridad superior que tiene facultades para ello, y cuando no presta, estando obligado, asistencia a otra Autoridad.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

El Concejal puede incurrir en ella por negligencia, extralimitación o desobediencia en el ejercicio de sus funciones, y puede hacerse efectiva bien por las Corporaciones que le sucedan, bien por las Autoridades y Organismos superiores, y da lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que se efectuarán las investigaciones adecuadas para conocer los hechos a los que se refiera y la participación que en ellos haya tenido el Concejal.

2

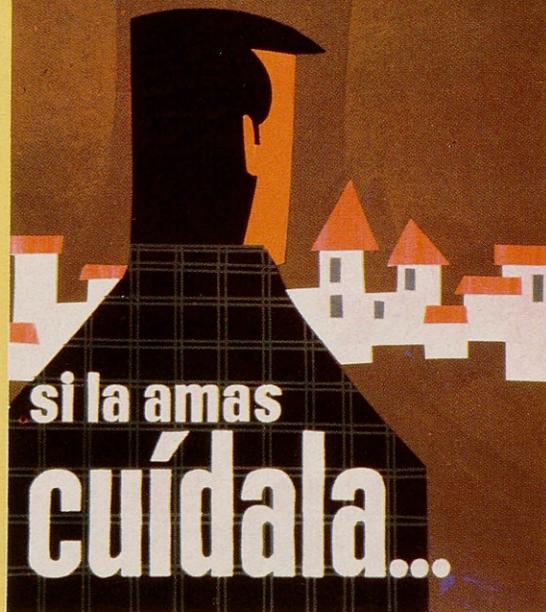
un hombre pasivo
NO ES UN CIUDADANO



COLABORA,
INTERVIENE,
DEFIENDE
EL BIEN DE TU CIUDAD

5

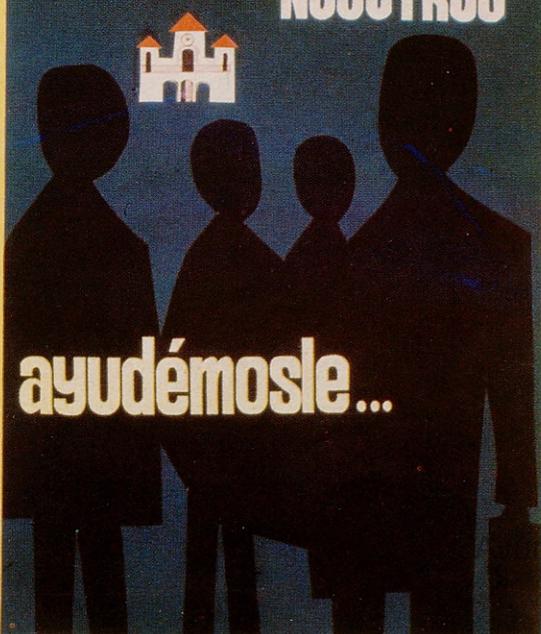
se fiel a tu ciudad



si la amas
cuídala...

8

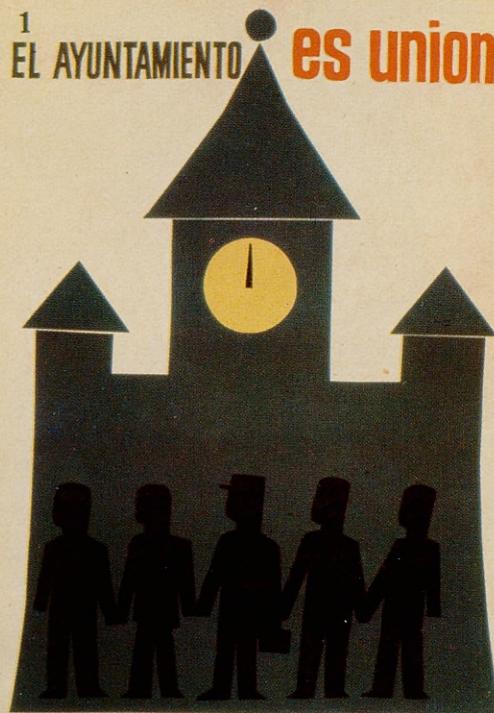
el Ayuntamiento lo formamos
NOSOTROS



ayudémosle...

1

EL AYUNTAMIENTO es union



INSTITUTO DE ESTUDIOS
DE ADMINISTRACION LOCAL



Contaminación de Madrid